CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 26 de Abril de 2021.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 09 de abril de los corrientes, feneció en silencio el traslado de la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante.- Dicha tasación SI proviene del correo que el togado tiene inscrito en SIRNA.
Revisada dicha contabilización se observa que se incluyen conceptos que no están consagrados en el artículo 446 del C.G.P.
La Secretaria,

MONICA F. ZABALA PULIDO.

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: Ejecutivo No. 00457 de 2019
Demandante: BANCAMIA S.A.
Demandado: JAVIER RODOLFO VELANDIA
Fecha Auto: Abril 29 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez efectuada la revisión de la tasación crediticia aportada, se vislumbró que en la misma se incluyen conceptos diferentes (Agencias en Derecho) a los que consagra el artículo 446 del Código General del Proceso: *"…presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación… de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo…"*

Como consecuencia de lo anterior, con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora y la misma se ajustará a la norma procesal correspondiente en consonancia a como se solicitó en la demanda y se libró en el mandamiento de pago aquí dictado. En consecuencia el despacho, RESUELVE:

1°) MODIFICAR la liquidación del crédito que aquí se ejecuta, excluyendo de la misma el monto de $877.803, correspondientes a agencias en derecho. Como consecuencia de lo anterior la liquidación hasta el 19 de marzo de 2021, quedará así:

Capital Total	$ 16.943.289
Intereses de Mora	$ 7.469.260
Total	**$24.412.549**

TOTAL LIQUIDACIÓN: VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS **($24.412.549).**

2º) APROBAR la anterior liquidación, por el monto total de $24.412.549.-

3º) Ejecutoriado este proveído, por secretaría elabórese la correspondiente liquidación de costas, en la cual se incluirá el monto fijado como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#15 de **30 de Abril de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
037aee42d9a92214e1a250cd8aa1daad50250054df8e354669ad14d9b876b1e4
Documento generado en 29/04/2021 07:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica